

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 23, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez - Presidente

EN CONTRA:

15. Sr. José M. Hernández Hernández
16. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

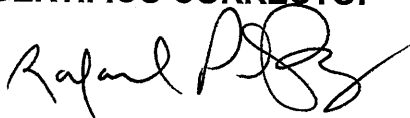
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 27
Resolución Núm. 23

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración.

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, SUSCRIBA, UN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR DEL "SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS INSTRUMENTALIDADES", A LOS FINES DE ESTABLECER UN PLAN DE PAGO REFERENTE A LA DEUDA QUE TIENE EL MUNICIPIO CON DICHO SISTEMA, EN VIRTUD DE LAS LEYES ESPECIALES APROBADAS EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PENSIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 3.009 (a) establece que es facultad del Alcalde el organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81, autoriza a los Alcaldes a entrar en convenios con agencias e instrumentalidades públicas sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal mediante resolución al efecto de cada municipio que sea parte del contrato.

POR CUANTO: La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, establece también que los empleados(as) y funcionarios (as) municipales, están cobijados para acogerse a los beneficios del Sistema.

POR CUANTO: Debido a la situación económica precaria que estaba atravesando y que todavía atraviesa el Sistema, el 16 de febrero de 1990, se aprobó la Ley Núm. 1, la cual enmendó la Ley 447, y estableció el requisito de requerir que toda legislación que promueva aumentos en beneficios a

participantes y pensionados (as) deben sufragarse a través de asignaciones en el Presupuesto General, protegiendo de esta manera al Sistema de aumentos en dichos beneficios sin el debido financiamiento. Las leyes que han sido aprobadas bajo ese precepto son denominadas como Leyes Especiales.

POR CUANTO: Las Leyes Especiales aprobadas establecen expresamente su fuente de financiamiento. En el caso del Gobierno Central, los fondos son provistos por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, en el caso de las corporaciones y municipios los beneficios son sufragados de sus propios fondos. Estas leyes especiales son: Ley Núm. 40 del 13 de junio de 2001; Ley Núm. 221 del 9 de agosto de 1998; Ley Núm. 207 del 13 de agosto de 1995; Ley Núm. 155 del 27 de junio de 2003; Ley Núm. 156 del 27 de junio de 2003; Ley Núm. 157 del 27 de junio de 2003; Ley Núm. 158 del 27 de junio de 2003; Ley Núm. 159 del 27 de junio de 2003; Ley Núm. 433 del 22 de septiembre de 2004 y Ley Núm. 144 del 2 de noviembre de 2005.

POR CUANTO: En los últimos años la deuda de las corporaciones públicas y de los municipios por concepto del pago de las Leyes Especiales ha ido incrementando, lo que ha afectado la situación económica del Sistema, por lo que resulta necesario establecer mecanismos para asegurar una recaudación efectiva y a la misma vez no afectar drásticamente las finanzas de los municipios y corporaciones.

POR CUANTO: Se ha notificado que la deuda del Municipio de Humacao bajo este concepto, asciende a \$48,319.61. Bajo el plan de pago temporero que se autoriza mediante la presente Resolución, el Municipio de Humacao saldaría la deuda de la siguiente

forma: al 30 de noviembre de 2007 se pagaría un 10% de la deuda como pronto pago, \$4,831.96; el 29 de febrero de 2008 y el 27 de febrero de 2009 se emitirían pagos de \$14,495.88 cada uno y el 26 de febrero de 2010 se emitiría un pago de \$14,495.89, por lo que se saldaría la deuda en tres años y sin intereses.

POR CUANTO: De no firmarse y aceptarse el Acuerdo y Plan de Pago propuesto, el Municipio de Humacao se expone a que la Administración de los Sistemas de Retiro reclame el pago completo de la deuda, sujeto al 9% de interés, por lo que resulta beneficioso para el Municipio acogerse al Plan de Pago propuesto.

POR CUANTO: En su primer párrafo el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, dispone: "las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios,..., reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas."

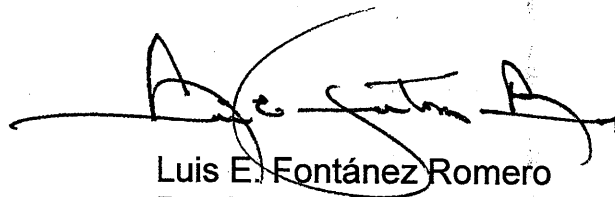
POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a que en representación del Municipio Autónomo de Humacao, suscriba, un acuerdo con el Administrador del "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a los fines de establecer un plan de pago referente a la deuda que tiene el municipio con dicho sistema, en virtud de las leyes especiales aprobadas en beneficio de los empleados públicos pensionados.

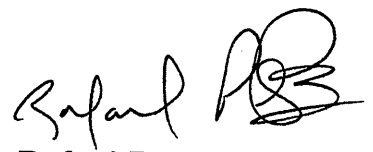
SECCIÓN 2: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal y a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.



Luis E. Fontáñez Romero
Presidente



Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 29 DE noviembre DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 30 DE noviembre DE 2007.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 27
Resolución Núm. 23

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración.

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, SUSCRIBA, UN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR DEL "SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS INSTRUMENTALIDADES", A LOS FINES DE ESTABLECER UN PLAN DE PAGO REFERENTE A LA DEUDA QUE TIENE EL MUNICIPIO CON DICHO SISTEMA, EN VIRTUD DE LAS LEYES ESPECIALES APROBADAS EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PENSIONADOS.

Índice al Apéndice

1. Carta del Sr. Francisco A. Rodríguez Quiles, Contralor de la Administración de los Sistemas de Retiro, sobre el establecimiento de planes de pago para leyes especiales.
2. Copia del Acuerdo.



13 de septiembre de 2007

Sr. José A. Carrasquillo Jiménez
Director de Finanzas
Municipio de Humacao
PO Box 178
Humacao, PR 00792

Estimado señor Carrasquillo:

ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE PAGO PARA LEYES ESPECIALES

La Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura, en su Resolución 2007-02 del 29 de junio de 2007, autorizó al Administrador de los Sistemas de Retiro a establecer planes de pago temporeros a los Municipios y Corporaciones Públicas, para satisfacer sus obligaciones en torno a los costos de beneficios y aumentos concedidos por las Leyes Especiales. Además, la resolución establece que los interesados deberán presentar una solicitud en o antes del 31 de octubre de 2007 y realizar su primer pago en o antes del 30 de noviembre de 2007.

Con el propósito de contar con unas guías generales que le permitan a la Administración de los Sistemas de Retiro, diseñar y establecer los planes de pago dentro de un margen de viabilidad tanto para la Administración como para las entidades, hemos establecido las siguientes guías:

1. Entidades que al acogerse al plan tienen una deuda de \$850,000 en adelante se le concederá un plan de pago hasta 4 años.
2. Entidades que al acogerse al plan tienen una deuda de \$200,000 a 849,999.99 se le concederá un plan de pago hasta 3 años.
3. Entidades que al acogerse al plan tienen una deuda de \$100,000 a 199,999.99 se le concederá un plan de pago hasta 2 años.
4. Entidades que al acogerse al plan tienen una deuda de .01 a \$99,999.99 se le concederá un plan de pago por un año.

La Administración de los Sistemas de Retiro tendrá la flexibilidad de aprobar los pagos mensuales semestrales o el pago que mejor se ajuste a las condiciones de la entidad. Se les requerirá a los acogidos al plan un 10% como pago inicial que deberá ser realizado en o antes del 30 de noviembre de 2007. Los Municipios y Corporaciones que hayan realizado pagos parciales a la deuda antes de acogerse al plan, se le eximirán de este 10% de pago inicial y se le calculará el término a base de la deuda original como premio a su disponibilidad de pagar la deuda.

Nuestros registros indican que el **Municipio de Humacao** le adeuda a la Administración de los Sistemas de Retiro **\$48,319.61**, por concepto de estas Leyes Especiales que le otorgaron aumentos a los pensionados de su Municipio. De acuerdo a las guías establecidas y su deuda actual el Municipio cualifica para un plan de pago a tres años.

Al acogerse al plan de pago, no se le cobrarán los intereses correspondientes a la deuda acumulada. De incumplir con el mismo o de no acogerse al plan de pago en la fecha determinada, se le requerirá el pago total más un 9% de interés anual. Los intereses comenzarán a computarse el 1 de noviembre de 2007.

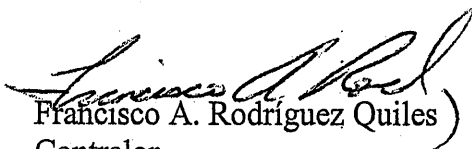
Esta iniciativa cubrirá sólo los costos de las siguientes Leyes:

<u>Núm. de la Ley</u>	<u>Fecha</u>	<u>Descripción</u>
40	13 jun. 2001	Aumento de un 3% pensión
221	9 ago. 1998	Aumento de un 3% pensión
207	13 ago. 1995	Aumento de un 3% pensión
155	27 jun. 2003	Bono de medicamentos (\$100)
156	27 jun. 2003	Aumento a la pensión mínima
157	27 jun. 2003	Aumento de un 3% pensión
158	27 jun. 2003	Aumento pensión viuda o supérstite
159	27 jun. 2003	Aumento bono de navidad de \$300 a \$400
433	22 sept. 2004	Aumento bono de navidad de \$400 a \$500
144	2 nov. 2005	Aumento bono de navidad de \$500 a \$550 y a \$600

Adjunto a esta comunicación el acuerdo para el plan de pago el cual deberá ser firmado por el funcionario principal de la entidad y aprobado posteriormente por el Administrador de los Sistemas de Retiro. El acuerdo firmado será referido a: Administración de los Sistemas de Retiro, PO Box 42003, Estación Minillas, San Juan, PR 00940 o entregarlo en la División de Recaudaciones, Piso 14, Edificio 437, Ave. Ponce de León, Hato Rey.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse con la División de Recaudaciones al tel. 787-754-4545, extensiones 4412, 4365 y 4339.

Cordialmente.


Francisco A. Rodríguez Quiles
Contralor

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL
GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Elinto
José Causapunta
Juan Carlos
Luis Rivera
M...

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA Y EL
MUNICIPIO DE HUMACAO

DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio de Humacao representado en este acto por su Alcalde (sa), Honorable Marcelo Trujillo Panisse, quien está autorizado a la firma de este ACUERDO de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en adelante denominado "el Municipio".

DE LA SEGUNDA PARTE: La administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, representada en este acto por su Administrador, Juan A. Cancel Alegría, quien está facultado a la firma del presente ACUERDO en virtud, de las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y la Resolución Administrativa número 2007-02, en adelante denominado el "Sistema".

Ambas partes con la capacidad legal necesaria para consentir en el presente acuerdo, libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el Sistema, al cual están acogido (a)s lo (a) s empleado (a) s y funcionario (a) s de el Municipio de Humacao que posteriormente pasan a ser pensionados del Sistema.

SEGUNDO: Debido a la situación económica precaria que estaba atravesando el Sistema y que todavía atraviesa, el 16 de febrero de 1990, se aprobó la Ley 1, que enmendó la Ley 447, supra, la cual estableció el requisito de requerir que toda legislación que promueva aumentos en beneficios a participantes y pensionado (a) s deben sufragarse a través de asignaciones en el Presupuesto General, protegiendo de esta manera al Sistema de aumentos en dichos beneficios sin el debido financiamiento. Las leyes que han sido aprobadas bajo ese precepto son denominadas como Leyes Especiales.

149 nov 107
am

TERCERO: Las Leyes Especiales aprobadas establecen expresamente su fuente de financiamiento. En el caso del Gobierno Central los fondos son provistos por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, en el caso de las corporaciones y municipios los beneficios son sufragados de sus propios fondos.

CUARTO: En los últimos años la deuda de las corporaciones y de los municipios por concepto del pago de las Leyes Especiales ha ido incrementando lo que ha afectado la situación económica del Sistema, por lo que resulta necesario establecer mecanismos para establecer una recaudación efectiva y a la misma vez no afectar drásticamente las finanzas de los municipios y corporaciones.

QUINTO: Consciente de esta situación la Junta de Síndicos el 29 de junio de 2007, aprobó la Resolución Administrativa número 2007-02 "**PARA ESTABLECER PLANES DE PAGO TEMPOREROS A LOS PATRONOS PARA EL COBRO DE DEUDAS SOBRE LEYES ESPECIALES**". En la misma se autoriza al Administrador a establecer planes temporeros a Municipios y Corporaciones para que éstos puedan satisfacer al Sistema su obligación en torno a los costos de los beneficios concedidos a sus pensionado (a) s.

Basado en los fundamentos expuestos, ambas partes para cumplir cabalmente con los mismos establecen las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

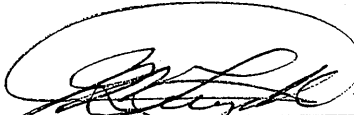
1. De conformidad con nuestros Registros el Municipio de Humacao adeuda al Sistema la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$48,319.61) por concepto de las Leyes Especiales aplicables a este ACUERDO.
2. A base de las Guías establecidas por el Sistema y su deuda actual, el Municipio de Humacao cualifica para el siguiente Plan de Pago:

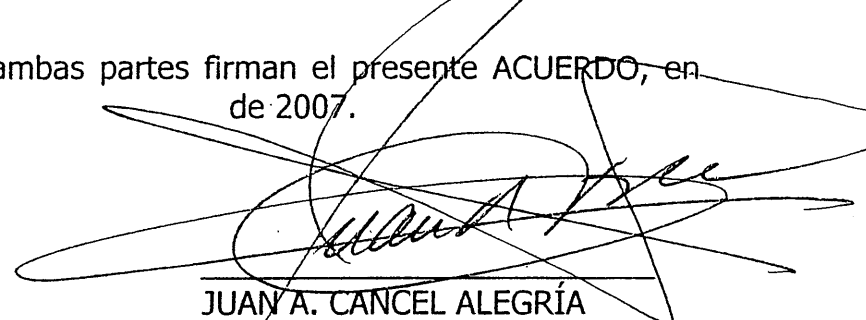
Fecha de pago	Importe a Pagar \$	Balance	Observaciones
30 noviembre 2007	\$4,831.96	\$43,487.65	10% pronto pago
29 febrero 2008	14,495.88	28,991.77	Primer pago
27 febrero 2009	14,495.88	14,495.88	Segundo pago
26 febrero 2010	14,495.88	0.00	Tercer pago

3. El Municipio de Humacao deberá realizar los pagos al Sistema anualmente.
4. El Municipio de Humacao deberá presentar en el Sistema éste acuerdo firmado para acogerse al Plan de Pagos en o antes del 31 de octubre de 2007.
5. El Municipio de Humacao deberá pagar al Sistema en o antes del 30 de noviembre de 2007 un diez por ciento (10%) de la totalidad de la deuda como pago inicial. Esto de no haber emitido pago previo a la otorgación de este acuerdo.
6. Las Leyes Especiales que estarán incluidas en el Plan de Pago cubren el período del 2002 al 2007, las mismas son las siguientes:
 - a) Por concepto de aumento del 3% - Ley 40 de 13 de junio de 2001, Ley 221 de 9 de agosto de 1998, Ley 207 de 13 de agosto de 1995, Ley 157 de 27 de junio de 2003.
 - b) Por concepto de aumento del Bono de Navidad – Ley 159 de 27 de junio de 2003, Ley 433 de 22 de septiembre de 2004, Ley 144 de 2 de noviembre de 2005.
 - c) Por concepto de bono de Medicamentos – Ley 155 de 27 de junio de 2003
 - d) Por concepto de Aumento de pensión Mínima – Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003.
 - e) Por concepto de Aumento pensión de viuda(o) – Ley 158 de 27 de junio de 2003.
7. Este acuerdo deberá venir acompañado de una Resolución de la Asamblea Legislativa Municipal en que se autoriza al Alcalde a llegar a un acuerdo con el Sistema.
8. Al acogerse al Plan de pagos el Sistema no le cobrará al Municipio de Humacao los intereses correspondientes a la deuda acumulada.
9. Si el Municipio de Humacao incumple con el Plan de Pago establecido o si no se acoge al mismo en la fecha determinada, el Sistema le requerirá el pago total de la deuda, más un interés anual del nueve por ciento (9%). El interés será compuesto y comenzará a computarse desde el 1 de noviembre de 2007.

10. Las cláusulas y condiciones de este ACUERDO son independientes unas de las otras y de declararse una de ellas nula por un Tribunal competente dicho dictamen no afectará las otras cláusulas, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ambas partes firman el presente ACUERDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy, de 2007.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde


JUAN A. CANCEL ALEGRÍA
Administrador
Administración de los Sistemas
de Retiro de los Empleados del
Gobierno y la Judicatura

